JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes	Blanca María Cano de Cano y otros
Demandados	Oscar Jaime Restrepo Molina y Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicado	05001 31 03 008 **2019 00514** 00
Asunto	Admite reforma a la demanda
Interlocutorio	151

Revisado el expediente, se tiene que fue allegada reforma a la demanda, la cual fue inadmitida mediante auto del 07 de abril de 2021 (f.206), notificado el 15 del mismo mes y año. En término oportuno, fue aportada constancia de cumplimiento del requisito exigido, consistente en remisión de la reforma a los correos electrónicos de los demandados (f. 207).

Así las cosas, la reforma a la demanda reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss., y 93 y ss. del Código General del Proceso, por lo que de admitirá la misma.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la **reforma** a la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, presentada por la parte demandante (f.195 y ss)

SEGUNDO: Toda vez que los demandados se encuentran debidamente notificados, se ordena **Notificar** por estados la admisión de la reforma y **Correr** traslado de esta por el término de diez (10) días, que correrán pasados tres (3) días desde la notificación, de conformidad con el artículo 93 numeral 4 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04